

Franqueo
no cobrado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número atrasado 50 céntimos.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 267.

Junta provincial del «Subsidio pro-Combatiente»

Aviso

Con esta fecha se comienza a remitir libramientos para el cobro del subsidio de Abril y Mayo, a los pueblos de Guadalajara. Aquellas Juntas locales que no hayan hecho efectivo el mes de Marzo, pueden hacerlo entregando en los mismos Bancos o Corresponsales señalados en los libramientos, que son los asignados y publicados en el *Boletín oficial* de la provincia de 3 de Junio, una nómina (modelo 3) correspondiente al citado mes de Marzo.

Si carecen de impresos modelo 3 (nómina), pueden utilizar un papel rayado a este efecto, procurando que su tamaño sea como el del modelo oficial.

Las Juntas remitirán con toda urgencia a este Gobierno civil, por duplicado, las nóminas correspondientes a Marzo, Abril y Mayo, firmadas por los beneficiarios, como justificación del cobro de sus devengos.

Soria 4 de Junio de 1937.

1459

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 268.

Inspección provincial de Veterinaria

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en los términos municipales de Utrilla y Santa María de Huerta, y Albendiego de la de Guadalajara, que fué declarada oficialmente con fecha 22 de Octubre, 6 y 12 de Noviembre, respectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 5 de Junio de 1937.

1453

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO

SECRETARIA GENERAL DE S. E.
EL JEFE DEL ESTADO

ORDEN

Con el fin de lograr la mayor eficiencia en los servicios encomendados a la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda, S. E. se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se centraliza, con oficina única, en la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda la censura de libros, folletos y demás impresos que excedan en su confección de 20 páginas, sea cual fuere el tamaño de éstas, o que por el formato o fecha de salida no merezca la calificación de periódico o revista.

2.º La censura de películas pendientes de impresionarse en territorio nacional se ejercerá preventivamente, en su título, argumento, actores, lugar de desarrollo y propaganda, por medio de la Delegación del Estado para Prensa, por cuyo organismo se designarán los representantes que han de colaborar con las Comisiones designadas por orden del Gobierno general de 21 de Marzo último, (B. O. del E. núm. 158) y constituidas por la de 29 de Abril siguiente (B. O. del E. núm. 195), con objeto de que una vez preparadas para su proyección se compruebe si se tuvieron en cuenta al «rodarse» las advertencias formuladas al presentar las empresas el «guión» de la película.

3.º La censura de periódicos y revistas se ejercerá por la Delegación de Prensa y Propaganda a través de las oficinas provinciales y locales, a las que se remitirán las instrucciones generales y las especiales que estime oportunas.

4.º Por los Gobernadores civiles de las respectivas provincias se designará un funcionario que, asistido de aquellos otros que las necesidades demanden, procederá al ejercicio de la censura de periódicos, bien en galeradas o fraccionados, con tal de que antes de su tiraje total se encuentren sometidos a ella.

5.º En las poblaciones donde no radicara Gobierno civil la designación se hará a iguales efectos por los Alcaldes.

6.º En las localidades en que se estimara conveniente, bien por el número de periódicos, o por las fuentes de información o por cualquier otra causa, se podrá solicitar por la autoridad civil de la militar, del punto de residencia, la designación de un funcionario de categoría militar, quien examinará las noticias de naturaleza militar que sean objeto de inserción. Dicho funcionario dependerá de la autoridad militar, por cuyo conducto recibirá las instrucciones de la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda, si bien en la prestación de tal servicio se pondrá de acuerdo con el censor, a cuya colaboración esté adscrito, a fin de que no se produzcan entorpecimientos ni retrasos en la tirada de los periódicos objeto de censura, y ejerciéndose ésta en los locales en que ésta funcione.

7.º El Jefe de la oficina de censura y en donde solo hubiere un funcionario encargado de estos servicios, el que lo sea, desempeñará la representación de la Delegación de Prensa y Propaganda en todas las manifestaciones de ésta, sean radiotelegráficas, radiotelefónicas, cinematográficas o de anuncios, pasquines, carteles o cualquiera otra, cumplimentando escrupulosamente los servicios que se le encomienden por aquel organismo y llevando sus actividades a los distintos puntos de la zona que le esté asignada.

8.º Los funcionarios afectos a los servicios de censura y propaganda estarán exentos de cualquier otro cometido y deberán reunir, a ser posible, la circunstancia de funcionarios de la provincia o municipio del lugar en donde desempeñen tales cometidos y el estar en posesión de un título académico o facultativo.

9.º Las designaciones deberán ser comunicadas a la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda a fin de que directamente puedan ser ordenadas las instrucciones al funcionario de que se trate.

10. Los gastos de locomoción, los medios de

propaganda y cuantos se estimen para el logro del cometido se sufragarán y serán facilitados por la Delegación del Estado, previo presupuesto, aprobado por ésta.

11. La correspondencia en relación al servicio será franqueada por la del Gobierno civil respectivo o municipio correspondiente, con la declaración, firmada en el sobre, de que es de carácter oficial y de que se halla exenta del ejercicio de censura.

12. La propuesta de destitución o el acuerdo, en su caso, del funcionario encargado de los servicios de censura y prensa, motivará el cese inmediato por parte del mismo, debiéndose por la autoridad que hizo la designación proceder a la inmediata sustitución, dando cuenta a la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda, a fin de que por ésta se tenga conocimiento del cumplimiento de aquella resolución y de la persona que haya sustituido a la destituida. Del cambio operado se llevará nota en los archivos de la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda.

13. Los funcionarios militares encargados de la censura de noticias de guerra serán destituidos y repuestos sus cargos en igual forma que la que se señala en el número precedente, a cuyo fin la Delegación del Estado se entenderá directamente con las autoridades a las que se debiera el nombramiento.

14. Las presentes Instrucciones se cumplimentarán en el plazo máximo de ocho días, dentro de cuyo tiempo se montarán los servicios con la independencia prevista en esta orden.

15. Por las autoridades provinciales o municipales podrán hacerse nombramientos o propuesta de ellos a favor de personal que sin tener la condición de funcionarios, reúnan las condiciones de aptitud y patriotismo indispensables para el buen logro de su cometido, si bien el que desempeñe tales funciones lo será gratuitamente y sin otra remuneración que la que les asigne la Delegación en concepto de gastos de locomoción o para material de oficina.

16. En iguales condiciones se nombrarán los representantes regionales en los casos en que hubiere lugar.

17. Los salvoconductos y hojas de ruta expedidos por la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda para la utilización de los vehículos afectos a este servicio, y los carnets de identidad de que se encontrarán provistos el personal del mismo que ocupe aquéllos, contendrán las indicaciones necesarias para su perfecta ordenación, debiendo merecer a las autoridades, una vez comprobada la autenticidad, la misma consideración que los de un pasaporte militar.

Salamanca 29 Mayo de 1937.—El Secretario general, Nicolás Franco.

(B. O. del E. del día 3.)

SECRETARIA DE GUERRA

ORDEN

Asistencia espiritual católica

El Eminentísimo Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 9.º del decreto núm. 270, ha declarado provisionalmente aptos para la prestación de los servicios espirituales católicos en el Ejército, Armada y Milicias, a todos los Capellanes castrenses del Ejército y de la Armada en todos sus empleos y situaciones y a los soldados Presbíteros llamados a filas.

Los Sacerdotes pertenecientes al clero secular y regular que en la actualidad presten servicios en Unidades armadas y buques de la Marina Nacional, continuarán en sus destinos, debiendo, para regular su situación con arreglo a lo que se preceptúa en el mencionado decreto y por haberlo así propuesto a esta Secretaría de Guerra el Eminentísimo Sr. Delegado Pontifical, remitir al Vicario general Castrense (plaza del Arzobispo de Toledo), instancia solicitando continuar en filas los que así lo deseen, acompañando a la misma autorización y licencia de sus respectivos Prelados, debiendo tenerse en cuenta que no sufriendo los voluntarios alteración alguna en su condición de aforados, según se expresa en el artículo 1.º del repetido decreto, podrán ser reclamados por sus superiores jerárquicos cuando sus servicios castrenses no fueren necesarios.

Burgos 4 de Junio de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(B. O. del E. del día 5.)

REQUISITORIAS

Sancho Coll, Juan; soldado de Infantería del Regimiento de Palma, número 36, hijo de Joaquín y de María, de 21 años de edad, soltero, de 1'642 metros de altura, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, de oficio camarero, natural de Capsanas, procesado por el delito de deserción al frente del enemigo, comparecerá en el término de quince días a contar desde el de la fecha, ante el Juez instructor D. Julián Rodríguez Caminero, Teniente de Caballería y Jefe de la segunda compañía del Tercio de Requetés de Burgos en Cogolludo (Guadalajara), que le sigue

causa por dicho delito, sito en Cogolludo, al cual pertenece; bajo el apercibimiento de tenerle en rebeldía.

Cogolludo 1.º de Junio de 1937.—El Teniente Juez instructor, Julián Rodríguez. 1461

Perez Maldonado, Enrique; soldado Infantería del Regimiento de Palma, núm. 36, hijo de Francisco y de Isabel, de 22 años de edad, soltero, de 1'670 metros de estatura, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba regular, color sano, de oficio impresor, natural de Barcelona, procesado por el delito de deserción al frente del enemigo, comparecerá en el término de quince días a contar desde el de la fecha, ante el Juez instructor D. Julián Rodríguez Caminero, Teniente de Caballería y Jefe de la segunda compañía del Tercio de Requetés de Burgos en Cogolludo (Guadalajara), que le sigue causa por dicho delito, sito en Cogolludo al cual pertenece; bajo apercibimiento de tenerle en rebeldía.

Cogolludo 1.º de Junio de 1937.—El Teniente Juez instructor, Julián Rodríguez. 1460

Juzgados de primera instancia

AGREDA

Don Francisco Pérez Caballero de Córdoba, Juez municipal de esta villa ejerciendo funciones del de instrucción por ausencia del propietario,

Hago saber: Que el día 30 del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado la primera subasta de los bienes inmuebles que luego se dirán, embargados al procesado Atilano Val Campos en causa seguida contra el mismo y otros dos más por hurto; advirtiendo a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Agreda a 1.º de Junio de 1937.—Francisco Pérez Caballero de Córdoba.—El Secretario, Licdo. Juan Azcunez. 1429

Bienes que subastan

1.º Una finca urbana sita en la calle de las Peñas, que linda derecha, Rufino Aroz; izquierda, herrañal, y espalda, la Torre Mayor; tasada en 7.000 pesetas.

2.º Finca rústica, heredad en el Carrascal; linda al Este, Benito Campos; Oeste, pasto; Norte, Patricio Moya, y Sur, acequia de secano. 59.—Derechos de inserción 17'50 pesetas.

Ayuntamientos**ALCUBILLA DE AVELLANEDA**

Ignorándose el paradero del mozo Felipe Medel de la Torre, hijo de Francisco y Teresa, nacido en esta villa en 9 de Abril de 1917, se le cita por medio del presente para que comparezca ante este Ayuntamiento de mi presidencia dentro del plazo de ocho días, a fin de formalizar lo dispuesto con respecto a movilización de los mozos correspondientes a dicho reemplazo; advirtiéndole que de no verificarlo se seguirá contra el mismo el procedimiento correspondiente.

Alcubilla de Avellaneda 23 de Mayo de 1937.—El Alcalde, Malaquias Pascual. 1449

COBERTELADA

Ignorándose el paradero del mozo Juan Ramón Jerónimo Clavería Mendoza, hijo de Cecilio y de Elvira, nacido en este distrito el 20 de Julio de 1917, así como el de sus padres, se le cita por medio del presente para que comparezca ante este Ayuntamiento en el plazo de ocho días, a fin de formalizar lo dispuesto en la orden circular inserta en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al 5 de Mayo último, así como otras que se publiquen sobre el mismo particular de llamamientos a filas de los mismos; advirtiéndose que de no hacerlo se seguirá contra ellos el procedimiento correspondiente.

Cobertelada 2 de Junio de 1937.—El Alcalde, Silvestre Casado. 1443

MONTEJO DE LICERAS

Ignorándose el paradero del mozo Bernardo Crespo Moraga, nacido en este pueblo el día 20 de Agosto de 1917, hijo de Mariano y de Maria, se le cita por medio del presente para que comparezca ante este Ayuntamiento de mi presidencia dentro del plazo de ocho días, a fin de formalizar lo dispuesto con respecto a movilización de los mozos correspondiente a dicho reemplazo; advirtiéndole que de no efectuarlo se seguirá contra él, el procedimiento correspondiente.

Montejo de Liceras 2 de Junio de 1937.—El Alcalde, José Ponce. 1455

TALVEILA

Ignorándose el paradero del mozo Cayetano Sentis Cerezo, que nació en esta villa el día 2 de Abril de 1917, así como igualmente el de sus padres, se le cita por medio del presente para que en el plazo de ocho días comparezca en este Ayuntamiento para formalizar lo ordenado en la orden circular del día 5 del corriente mes.

Talveila 26 de Mayo de 1937.—El Alcalde, Cipriano Fernández. 1458

MOLINOS DE DUERO

Hallándose en la caja del pósito de este pueblo paralizadas 513'69 pesetas, y 1.500 en la Sucursal del Banco de España, Soria, se anuncia concurso de préstamo de dicha existencia, para lo cual pueden presentarse solicitudes en esta Alcaldía en un plazo de quince días, contados desde la inserción de éste en el *Boletín oficial* de la provincia.

Molinos de Duero 2 de Junio de 1937.—El Alcalde, Fernando Rincón. 1448

PIQUERAS (GUADALAJARA)

Ignorándose el paradero del mozo Pedro Celestino Basauri Sanz, hijo de Benito y Sabina, que nació en esta villa de Piqueras el 19 de Mayo de 1917, así como el de sus padres, se le cita por medio del presente para que conforme a lo dispuesto en la orden de la Secretaria de Guerra de 18 del actual y circular de la Caja de Recluta de Soria de 19 del mismo, se incorpore a dicha Caja; en caso contrario le pararán los perjuicios consiguientes.

Piqueras 25 de Mayo de 1937.—El Alcalde, Benito Colás. 1445

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Reparto de utilidades

| | |
|--------------------|-------------------|
| Castilruiz. | Matanza de Soria. |
| Salinas de Medina. | Valdeprado. |
| Ines. | Morón de Almazán. |
| Miñana. | Cuevas de Ayllón. |

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno.
Aldealices. La Losilla.

Habilitación de créditos

Duruelo de la Sierra.

Transferencias de crédito

Duruelo de la Sierra.

Cuentas municipales

Duruelo de la Sierra, ejercicio de 1936.
Dombellas, id. de id.
Canredondo de la Sierra, id. de id.
Yelo, id. de id. y primer trimestre de 1937.
Cihuela, id. de 1937